

RESOLUCIÓN

TRD – 2022-171.13.3.71

**RESOLUCIÓN No. 71
18 de Febrero de 2022**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE METODOLÓGICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER POR MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN LA DISCRECIONALIDAD EL CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, la cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Palmira, en la cual se estableció “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas del municipio y se dictan otras disposiciones”, en el siguiente enlace: <https://palmira.gov.co/participa/participacion-ciudadana/convocatoriapublicacargojefeoci/>

Que contra la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, la cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Palmira, en la cual se estableció “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas del municipio y se dictan otras disposiciones”, no se presentó recurso alguno.

Que mediante la Circular No. TRD 2021-171.2.1.48 del 10 de diciembre de 2021, se publicó el cronograma de la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de jefe de oficina de control interno de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el 15 de diciembre de 2021 se realizó la recepción de las hojas de vida de los interesados de forma presencial en el edificio del Centro Administrativo Municipal de Palmira-CAMP Calle 30 No. 29 -39, sexto piso Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, Horario de 8:00 am a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm, en sobre cerrado indicando la convocatoria de interés, nombre, número de cedula, correo electrónico y número telefónico.

Que mediante la Circular No. 2021-171.2.2.2 de 2021 se publicó en la página web de la Alcaldía, los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de las personas que presentaron su hoja de vida como interesados al empleo de Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira, de conformidad con el artículo decimó de la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021 de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, como lo menciona y es de conocimiento del accionante en el escrito de tutela.

RESOLUCIÓN

Que de conformidad como se estableció en la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, se aplicaron pruebas bajo el principio de discrecionalidad de las hojas de vida que selecciono el Alcalde Municipal de Palmira, del listado de quienes cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en la Circular No 2021-171.2.2.2 de diciembre de 2021.

Que dicho principio está regulado por el Artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual expresa:

“ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, **la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.** Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

*El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, **sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.**” (Negrita y Subraya fuera del original)*

Que de conformidad con la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de jefe de control interno o quien haga sus veces, en el cual estableció en el numeral 3: *“(…) Evaluar las competencias establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del citado Decreto, las cuales podrán hacerse por la administración territorial, (...) En caso de que la administración territorial tome la decisión de adelantar este proceso con la Función Pública, **el Alcalde** o Gobernador (según corresponda) **como nominador del cargo, debe remitir dos (2) hojas de vida por entidad** y enviar la solicitud dirigida al Director con los siguientes datos: (...)” (Negrita y Subraya fuera del original).*

Que bajo el principio de discrecionalidad el nominador selecciono de dicho listado de quienes cumplieron con los requisitos mínimos dos (2) hojas de vida en cumplimiento de los lineamientos de la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

Que el mediante Decreto Municipal No. 296 de 27 de diciembre de 2021, se nombró como Jefe de Oficina de Control Interno a quien cumplió los criterios mérito y discrecionalidad de conformidad a la normatividad vigente y la Resolución No. 308 de 10 de diciembre de 2021.

Que uno de los participantes presento acción de tutela por debido proceso entre otros derechos, contra la Administración Municipal de Palmira ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el cual mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha del 17 de febrero de 2022 de radicación 76001-40-03-030-2022-00048-

RESOLUCIÓN

00, ordeno:

“RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR TRANSITORIAMENTE al accionante el derecho fundamental al debido proceso administrativo según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 2591 de 1991, de tal manera que esta orden estará vigente hasta que el juez competente decida de fondo sobre la acción instaurada por el afectado, quien deberá tramitar la respectiva acción ante la correspondiente jurisdicción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir de este fallo, de lo contrario cesarán los efectos de esta.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de este fallo, vuelva a realizar la convocatoria que se encontró violatoria del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Lo anterior, no quiere decir que la ALCALDÍA DE PALMIRA pierda su facultad discrecional de escoger al candidato que considere más idóneo, una vez haya determinado todos los que fueren elegibles para el cargo teniendo en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia, y se les haya garantizado a todos aquellos que deseen hacer reclamaciones su derecho a hacerlas, y a que estas obtengan respuesta de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 y el parágrafo del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 del 26 de Mayo de 2015..

TERCERO: NEGAR el amparo solicitado frente a los demás derechos fundamentales reclamados, a la luz de que en caso que fueren sido violados toda vulneración o amenaza de los mismos sería resarcida a través de la realización de una nueva convocatoria, lo cual ya se ordenó en los términos del anterior inciso. “

Que por lo anterior se da nuevamente inicio de “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira” en cumplimiento de la orden judicial mientras se surten las actuaciones judiciales pertinentes.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C) señala “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”

Que el artículo 125 de la C.P.C dispone “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Que el artículo 209 de la C.P.C menciona “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 269 de la C.P.C reseña “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 establece “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 “Designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno (...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador”.

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 hace referencia a “Designación de responsable del control interno (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 menciona que “Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, establece frente al particular “Organización del control interno.

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.

Que el Decreto 922 de 2020 “Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Municipal de Palmira.” para el empleo Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02, del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo señala como requisito de estudios: Título Profesional con Posgrado en nivel de Maestría en áreas afines a las funciones del cargo con cincuenta y dos (52) meses de experiencia en cargos relacionados con control interno y; a su vez establece como alternativa Título Profesional con Posgrado a nivel de Especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia en cargos relacionados con el control interno.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 “Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial”.

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece “Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...) En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que de conformidad con la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de jefe de control interno o quien haga sus veces, en el cual estableció en el numeral 3:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

“(…) Evaluar las competencias establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del citado Decreto, las cuales podrán hacerse por la administración territorial, (…)

*En caso de que la administración territorial tome la decisión de adelantar este proceso con la Función Pública, **el Alcalde** o Gobernador (según corresponda) **como nominador del cargo, debe remitir dos (2) hojas de vida por entidad** y enviar la solicitud dirigida al Director con los siguientes datos: (…)* (Negrita y Subraya fuera del original).

Que así el mismo Decreto mencionado en el artículo 2.2.21.8.5 define “Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial” estos requisitos son iguales a los establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Palmira para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo.

Que la Alcaldía Municipal de Palmira acorde a la normatividad reseñada considera pertinente establecer un proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo conforme al Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 989 de 2020.

Que la presente convocatoria pública contará en su desarrollo con el apoyo técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, especialmente en la etapa de aplicación de pruebas de competencias, según las normas concordantes.

Que, colofón de lo expuesto, resulta procedente y pertinente determinar el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito, y con fundamento en la discrecionalidad, el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira que la componen, las siguientes: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Recepción de Hojas de Vida 3. Verificación de cumplimiento de requisitos. 4. Publicación de resultados de interesados que cumplen con los requisitos. 5. Trámite de reclamaciones. 6. Análisis y respuestas a las reclamaciones 7. Publicación definitiva de cumplimiento de requisitos mínimos 8. Aplicación de prueba de competencias 9. Designación por parte del alcalde 10. Nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente proceso metodológico para llevar a cabo convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira, así:

RESOLUCIÓN

PROCESO METODOLÓGICO		
ETAPA	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	FECHA
Primera	Publicación y divulgación de convocatoria	Del 21 de febrero de 2022 a 25 de febrero de 2022
Segunda	Recepción de Hojas de Vida de interesados Se hará de forma presencial en el edificio del Centro Administrativo Municipal de Palmira-CAMP Calle 30 No. 29 -39, sexto piso Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, Horario de 8:00 am a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm, en sobre cerrado indicando la convocatoria de interés, nombre, número de cédula, correo electrónico y número telefónico.	28 de febrero de 2022
Tercera	Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados	1 de marzo de 2022
Cuarta	Publicación de resultados de interesados que cumplen con los requisitos	2 de marzo de 2022
Quinta	Trámite de reclamaciones	3 de marzo de 2022
Sexta	Análisis y respuestas a las reclamaciones	4 de marzo de 2022
Séptima	Publicación definitiva de cumplimiento de requisitos mínimos	7 de marzo de 2022
Octava	Aplicación de prueba de competencias comportamentales por el DAFP	9 de marzo de 2022
Novena	Designación por parte del alcalde	16 de marzo de 2022
Décima	Nombramiento.	23 de marzo de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso metodológico aquí descrito aplicará para la Alcaldía Municipal de Palmira, en cumplimiento del fallo constitucional del día 17 de febrero de 2022 del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali proceso radicado 2022-00048-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La Alcaldía Municipal de Palmira da apertura a la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DEL PROCESO. La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano adelantará, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el desarrollo del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad, el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006, Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo, hasta la Etapa 4 denominada “Publicaciones de resultados de interesados que cumplen con los requisitos”.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO. Las etapas de esta convocatoria estarán sujetos a los principios rectores de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, discrecionalidad del nominador y publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. La participación en el proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira Código 006, Grado 02 nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo, requiere:

Requisito de estudios y experiencia:

Título Profesional con Posgrado en nivel de Maestría en áreas afines a las funciones del cargo con cincuenta y dos (52) meses de experiencia en cargos relacionados con control interno y; a su vez establece como alternativa Título Profesional con Posgrado a nivel de Especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia en cargos relacionados con el control interno.

Competencias Comportamentales:

Comunes:	A nivel Jerárquico:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo e iniciativa. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de conflictos

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Realizar conductas fraudulentas en el desarrollo de la presente convocatoria.
2. Incumplir los requisitos establecidos en Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020 y Decreto 922 de 2020.
3. No cumplir con los términos establecidos en la presente convocatoria.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicables en cualquier momento del proceso de convocatoria sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se divulgará a través de la página web de la Alcaldía del Municipio de Palmira, garantizando los principios de transparencia y

RESOLUCIÓN

publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano publicará la convocatoria y el cronograma respectivo de fechas y términos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA.

La recepción de hojas de vida para participar del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, cuya naturaleza es de periodo fijo, se realizará en la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano en el sexto piso del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP.

1. Formato de hoja de vida de la Función Pública - SIGEP.
2. Certificados que acrediten estudios de educación formal y otras certificaciones de estudios y experiencia laboral de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional.
5. Certificado antecedentes profesionales.
6. Certificado de vigencia tarjeta profesional.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
9. Certificado Antecedentes Judiciales Policía Nacional.
10. Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía Nacional.
11. Certificación de situación militar definida (para hombres hasta los 50 años de edad).
12. Certificado de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años – Policía Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, realizará la verificación de requisitos de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020 y Decreto 922 de 2020, así mismo verificará los antecedentes, hoja de vida y soportes encontrados en el SIGEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta etapa será eliminatoria y el interesado que no acredite los requisitos mínimos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, antecedentes, especificando si el interesado cumple o no con los requisitos.

RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO: RECLAMACIONES: Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hoja de vida, tendrán un (1) día de conformidad al artículo primero de la presente resolución para entregar en medio escrito la reclamación únicamente en la Oficina de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, ubicada en el Sexto Piso del Edificio CAMP en el horario de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. el cual será recepcionado a los funcionarios de la Subsecretaría, con radicación SIIFWEB. Las reclamaciones deben versar sobre la no inclusión en la lista de qué habla el artículo décimo de la presente resolución, como quiera que estos requisitos los establece la Ley y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La aplicación de las pruebas de competencias comportamentales, se realizarán con los interesados que cumplan con los requisitos mínimos y sean, en virtud al principio de discrecionalidad los seleccionados de dicho listado, determinados por el Alcalde Municipal de Palmira para ser evaluados a través del apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN El Alcalde Municipal de Palmira, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, una vez entregados los resultados emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, sobre las competencias comportamentales, optará por designar a quien ocupará el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno tanto de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POSESIÓN. Una vez se cumplan los procesos aquí descritos se dará posesión del interesado de acuerdo a los términos definidos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICIDAD. Publíquese resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Palmira Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA
Subsecretaria Gestión del Talento Humano

Proyectó: Lina Marcela Rubiano Palta – Profesional Contratista
Revisó: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario
Aprobó: Beatris Eugenia OroSCO Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano